ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA.

QUE OTORGAN:

CHRISTIAN MAURICIO NARVAEZ GALARRAGA Y JAIME ANIBAL MANTILLA PEREZ

A FAVOR DE:

MANTINAR CABLE SOCIEDAD ANONIMA

CUANTiA: $800,oo

SE DIO TRES COPIAS

ESCRITURA No. 1480

ESCRITURA No.

En la ciudad de Otavalo, hoy día viernes siete de Marzo del dos mil catorce, ante mi **ABOGADO JOSÉ FABIAN SIMBAÑA AYABACA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON OTAVALO,** comparecen los señores **CHRISTIAN MAURICIO NARVAEZ GALARRAGA; (casado); y JAIME ANIBAL MANTILLA PEREZ (soltero),** de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, idóneos, de profesión Ingeniero en Mercadotécnia y ocupación Empleado Privado, con domicilio en la ciudad de Ibarra y de tránsito por esta ciudad, legalmente capaces y por sus propios y respectivos derechos a quienes de conocerles personalmente doy fe; y me presenta para elevar a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **S E Ñ O R N O T A R I O:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **P R I M E R A.- I N T E R V I N I E N T E S:** Comparecen a la celebración del presente contrato de Compañía Anónima y expresan su voluntad de fundarla las siguientes personas naturales, ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Ibarra: **NARVAEZ GALARRAGA**

0000001

CHRISTIAN MAURICIO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadania número 1002355152; y; **MANTILLA PEREZ JAIME ANIBAL**, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadania número 1708602246; los comparecientes cuentan con la capacidad civil, la cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.- **S E G U N D A.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **MANTINAR CABLE SOCIEDAD ANONIMA**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **T E R C E R A.-** Estatuto de la compañía **MANTINAR CABLE SOCIEDAD ANONIMA**, La compañia que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION Articulo Primero.-** Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **MANTINAR CABLE SOCIEDAD ANONIMA**, esta sociedad se constituye como una compañia anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como ..la Compañía... **Articulo Segundo.-** Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Ibarra, provincia de Imbabura. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del pais o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Articulo Tercero.-** Objeto social.- La compañía desarrollará: a) Servicios de instalación, mantenimiento,

servicio técnico y reparación de equipos de telecomunicación b) Compra y venta de equipos e insumos de comunicación; c) Servicios de mantenimiento, construcción y montaje de redes coaxionales y fibra óptica; d) Servicio de televisión por cable, satélite e internet; e) Servicio de procesamiento de datos asi como cambio e implementación de tecnologias; f) Importar y exportar materiales y equipos de telecomunicaciones; g) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañia podrá celebrar todos los actos y/o contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios, permitidos por la ley como: celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; consorcio de actividades con personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañia distinta conforme lo dispone la Ley; h) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañia. **Articulo Cuarto.-** Duración.- El plazo de duración de la compañia es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañias y este estatuto. **Articulo Quinto.-** Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañia antes de que venza el

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañia. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo Sexto.-** Capital suscrito y capital pagado.- El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (800.00 USD)** dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias, de un dólar cada una. **Artículo Séptimo.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en el Art. 175. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañia, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince dias hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **Artículo Octavo.-** Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las

acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-**La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN OTAVALO

se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Conforme al articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañias, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En caso de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañias en las situaciones previstas en la Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DE LA FORMA.-** Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho dias de anticipación al dia fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el dia, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además, por comunicación escrita se dará aviso a los accionistas que lo solicitarán y a la dirección que para este efecto registrasen en la compañia. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.-** La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda

convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y asi se expresará en la convocatoria que se haga conforme al articulo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañias. **ARTiCULO DECIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañia, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el articulo doscientos cuarenta de la Ley de Compañias vigente. **ARTiCULO DECIMO NOVENO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañia, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido. **ARTiCULO VIGESIMO: RESOLUCIONES.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoria de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañias. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoria. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representará un voto. **ARTiCULO**

VIGESIMO PRIMERO: DIRECCIÓN.-La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía o su subrogante o por uno de los concurrentes elegido al efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: ACTAS.**- El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará la firma del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán suscritas, guardando riguroso orden cronológico. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General. Para ser electo Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos, además la Junta fijará, si es necesario, su remoción. El periodo de duración de cada cargo será de un año. b) En caso de considerar necesario nombrar y remover a los Comisarios (un principal y un suplente), fijar su retribución y contratar auditorias externas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios (en caso de nombrarse) acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del auditor externo si hubieran sido legalmente designados y contratados; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar modificaciones y

reformas al contrato social: h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y; i) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos estatutos y los que le concede la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir los títulos de acciones; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta e hipoteca de inmuebles; f) Convocar a sesión de Junta General; y, g) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren los estatutos, la Ley y los que le encomienden la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta que la Junta General designe al titular. El Gerente General podrá suscribir todo acto y contrato hasta por el monto de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, si el monto del acto o contrato superara ese límite se requerirá de autorización de la Junta

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN OTAVALO

General de la compañía; b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dichos organismos; c) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha administrativa, laboral y económica-financiera; aperturar cuentas corrientes y de cualquier otra naturaleza, girar y autorizar a otros funcionarios el girar sobre las mismas; suscribir, endosar, aceptar., documentos de obligación y demás tráfico mercantil y financiero; d) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por si mismo el Libro de Actas de Junta General; e) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; f) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades. g) Poner a consideración de la Junta General la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; h) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias; i) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa; j) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; k) cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; l) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el

cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelvan sobre las mismas; m) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantia de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañias. **CAPÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de estos estatutos y de la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-** De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** La Junta General de Accionistas resolverá sobre las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico las que se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGESIMO.-** En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañias y demás normas aplicables. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LA DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:** Los socios de común acuerdo deciden nombrar como Presidente al señor MANTILLA PEREZ JAIME ANIBAL, y como Gerente General al señor NARVAEZ GALARRAGA CHRISTIAN MAURICIO, para el periodo de 5 años. Los

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON DURAN

0000006

correspondientes nombramientos se extenderán suscritos por primera y ésta sola vez por el Abogado patrocinador una vez inscrita la Compañia en el Registro Mercantil. **CAPITULO QUINTO FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, asi como el estudio del estado económico y financiero de la compañia, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañia que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Declaraciones: Uno.- Las aportaciones de los socios en numerario quedan de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL *SUSCRITO*	CAPITAL *PAGADO*	Nº DE *ACCIONES*	% DE *ACCIONES*

MANTILLA PEREZ JAIME ANIBAL	400.00	400.00	400	50%
NARVAEZ GALARRAGA CHRISTIAN MAURICIO	400.00	400.00	400	50%
TOTAL	800.00	800.00	800	100%

El capital social de la compañia se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Depósito de Integración de Capital, abierta a nombre de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA.** , la misma que se agrega a esta escritura.- Dos: Los socios fundadores de la compañia nombran por unanimidad al señor **NARVAEZ GALARRAGA CHRISTIAN MAURICIO Gerente General; y, al señor MANTILLA PEREZ JAIME ANIBAL** Presidente de la Compañia **MANTINAR CABLE SOCIEDAD ANONIMA**, y, autorizan a la Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañia, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañia pueda operar, asi como convocar a la sesión de Primera Junta General de Accionistas y la presida. Hasta aqui la minuta, usted señor notario se dignará agregar a la presente las demás clausulas de estilo para la perfecta valides del presente documento.- Firma) ..Ilegible.. Dra. Lupe Anrango C., Matrícula número 10-2011-48 del F.A.I.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Se observaron los preceptos legales del caso previos para la celebración de la presente escritura que fue leída íntegramente por mí el Notario a los comparecientes en su presencia, se

afirman, ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el suscrito Notario en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

f) Christian Mauricio Narváez Galarraga

C.C.100235515-2

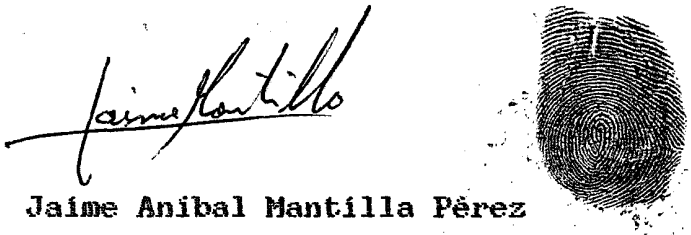

f) Jaime Anibal Mantilla Pérez

C.C.170860224-6

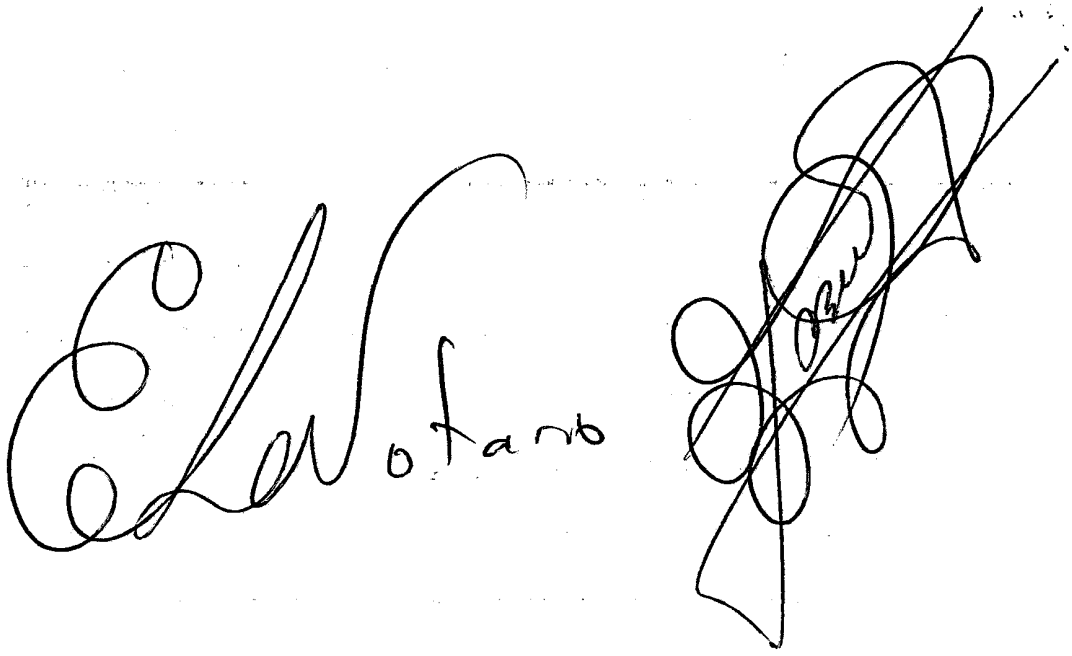

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 100235515-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
NARVAEZ GALARRAGA
CHRISTIAN MAURICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
OTAVALO
JORDAN
FECHA DE NACIMIENTO 1978-03-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LUISA PAULINA
RUIZ ARELLANO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. EN MERCADOTECNIA
V3343224Z
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARVAEZ MANUEL ISAIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GALARRAGA MARIA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
OTAVALO
2013-11-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-01

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

029

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 - 0096
NÚMERO DE CERTIFICADO

1002365152
CÉDULA

NARVAEZ GALARRAGA CHRISTIAN MAURICIO

IMBABURA
PROVINCIA
OTAVALO
CANTÓN
JORDAN
PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
1
ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000008

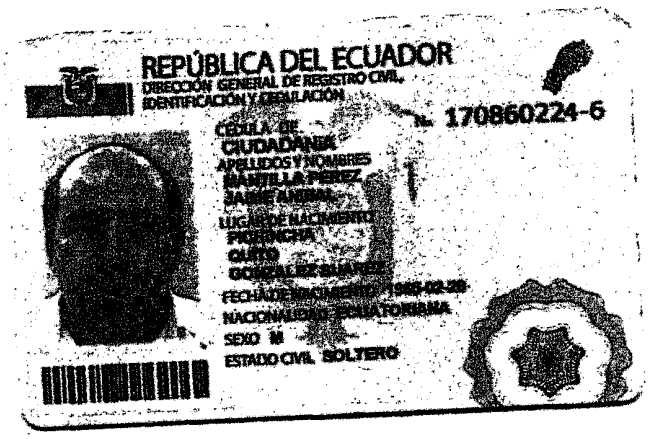
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
No. 170860224-6
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MANTILLA PEREZ
JAIME ANIBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1968-02-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

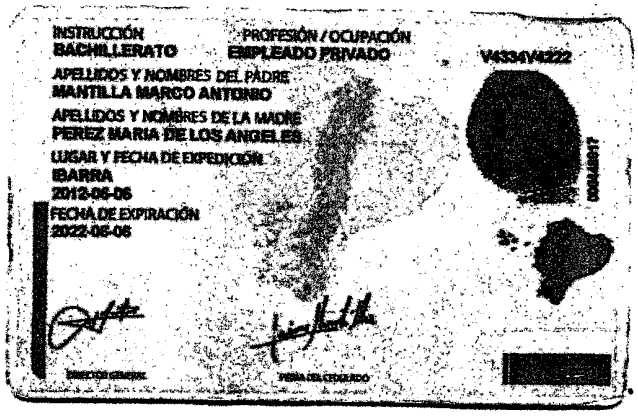
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
V4334V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MANTILLA MARCO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ MARIA DE LOS ANGELES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2012-06-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-06
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

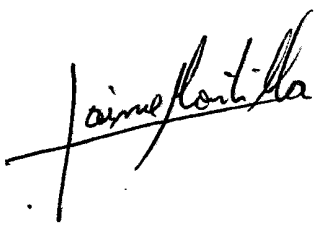

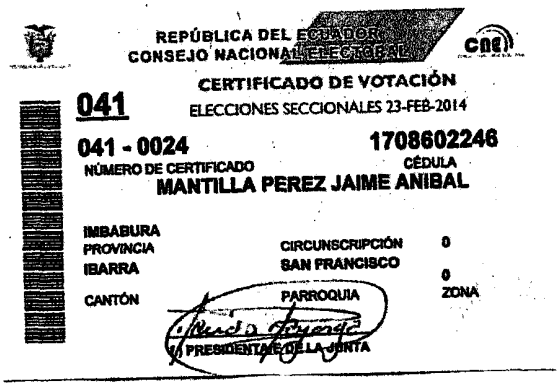
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
041
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
041 - 0024
NÚMERO DE CERTIFICADO
1708602246
CÉDULA
MANTILLA PEREZ JAIME ANIBAL
IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN FRANCISCO
PARROQUIA
0
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

MUSHUK PAKARI Ltda.
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

0006180

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavalo, 7 de Marzo del 2014

A quien le interese:

Mediante comprobante Nº 1203545, el Sr. NARVAEZ GALARRAGA CHRISTIAN MAURICIO CC.100235515-2 consignan en esta Cooperativa, un depósito de **Ochocientos dólares (USD $ 800,00)** para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la **COMPAÑÍA MANTINAR CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA,** hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectúa a nombre de sus accionistas de acuerdo al siguiente detalle.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN OTAVALO

NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CEDULA	CAPITAL PAGADO
1	NARVAEZ GALARRAGA CHRISTIAN MAURICIO	1002355152	400.00
2	MANTILLA PEREZ JAIME ANIBAL	1708602246	400.00
	TOTAL		**800.00**

Atentamente,

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI Ltda.

MARCELO GUAMAN
GERENTE GENERAL
COAC MUSHUK PAKARI LTDA

0006009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7606504
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1002355152 NARVAEZ GALARRAGA CHRISTIAN MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MANTINAR CABLE SOCIEDAD ANONIMA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7606504

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2014 11:48:27 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

. .otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a siete de marzo del dos mil catorce.-

Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000967,** otorgada por la Dr. Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, de fecha catorce de marzo del dos mil catorce, margino en la matriz de esta escritura pública la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MANTINAR CABLE SOCIEDAD ANONIMA.** - Otavalo, veintiuno de marzo del dos mil catorce.- De todo lo que doy fe. -

Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

00000

000010

Registro Mercantil de Ibarra

TRÁMITE NÚMERO: 723

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	543
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	44
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708602246	MANTILLA PEREZ JAIME ANIBAL	Ibarra	ACCIONISTA	Soltero
1002355152	NARVAEZ GALARRAGA CHRISTIAN MAURICIO	Ibarra	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	OTAVALO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000967
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MANTINAR CABLE SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	800,00
Capital Autorizado	800,00
Capital	800,00

0000012

Nº 015409

QRP. IGM. ea

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Ibarra

DR. HENRY IBANITO OCAÑA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 07703

Quito, 17 MAR 2014

Señores
COOPERATIVA MUSHUK PAKARI
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MANTINAR CABLE SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000016